

Fecha:

Número:

Visto el estado actual del expediente 1601/15 tramitado en este OA. para modificación presupuestaria número 2/2015, en modalidad de transferencia de crédito; y teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**Primero:** Mediante Resolución del Sr. Consejero Director de este OA. con número 660/15 de fecha 26 de febrero de 2015 se ordena inicio de expediente de modificación presupuestaria número 2/2015, en modalidad de transferencia de crédito.

**Segundo:** Obra en el expediente informe emitido por el Servicio de Contratación proponiendo la presente modificación al ser necesaria la adquisición de vehículos por parte de este OA. y haberse declarado desierto procedimiento de licitación para su adquisición en modalidad de renting, no existiendo crédito suficiente en el capítulo 6 del presupuesto de este OA. para hacer frente al citado gasto.

**Tercero:** Consta la correspondiente retención de crédito de las aplicaciones presupuestarias que se pretenden minorar.

Que a los hechos expuestos son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero:** Las Bases 10 y 13 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de este OA. disponen que las transferencias de crédito entre aplicaciones de la misma área de gastos serán iniciadas y aprobadas por el Sr. Consejero Director, quien además ordenará la retención cautelar de crédito en las aplicaciones que se prevé minorar

**Segundo:** El artículo 179 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, donde se establece:

1. Las entidades locales regularán en las bases de ejecución del presupuesto el régimen de transferencias estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.
2. En todo caso, la aprobación de las transferencias de crédito entre distintos grupos de función corresponderá al Pleno de la corporación salvo cuando las bajas y las altas afecten a créditos de personal.
3. Los organismos autónomos podrán realizar operaciones de transferencias de crédito con sujeción a lo dispuesto en los apartados anteriores.
4. Las modificaciones presupuestarias a que se refiere este artículo, en cuanto sean aprobadas por el Pleno, seguirán las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad a que se refieren los artículos 169, 170 y 171 de la Ley.

**Tercero:** El artículo 180 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone:

1. Las transferencias de créditos de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.

No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

2. Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

Conforme a los hechos expuestos y fundamentos jurídicos de aplicación

## RESUELVO

**Primero:** La aprobación de la Modificación Presupuestaria número 2/2015, en modalidad de transferencia de crédito, según el siguiente detalle, por importe de diecinueve mil setecientos diez euros (19.710€).

### TRANSFERENCIA NEGATIVA

Aplicación Presupuestaria	Concepto	Importe
2015100 22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	19.710
<b>TOTAL</b>		<b>19.710</b>

### TRANSFERENCIA POSITIVA

Aplicación Presupuestaria	Concepto	Importe
2001510062400	Elementos de Transporte	19.710
<b>TOTAL</b>		<b>19.710</b>

**Segundo:** Dar traslado de la presente Resolución al Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería y demás Servicios competentes.

Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación.

Dado en la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, por el Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, D. Juan Manuel Bethencourt Padrón, ante la Secretario Accidental, D. Pedro Lasso Navarro, que da fe.